CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, que por reparto correspondió para decidir sobre su admisión. Manizales, 13 de octubre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1812

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
DEMANDADOS: HUMBERTO ROBLEDO BOTERO
RADICADO: 170014003005-2021-00534-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO,** promovido por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A,** obrando a través de apoderado judicial, en contra del señor **HUMBERTO ROBLETO BOTERO** con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda**,** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1) Del estudio integral del libelo se indica que el valor total a pagar por parte del demandado es la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS($28.251.350) en razón al pagaré No. 2551993;no obstante, del certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales adosados se encuentra certificado valor diferente, por lo cual, deberá la parte interesada aclarar lo pertinente al despacho.

2) Así mismo, no existe claridad para esta judicial sobre cuál es el documento que pretende la parte actora sea el que se tome como base de recaudo; lo anterior, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

3) Por último, el estudio del libelo en su integralidad, se evidencia que no cumple con lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806

del 2020, toda vez que no se acompaña prueba del envío simultaneo del escrito de la demanda con sus anexos a la hoy demandada, motivo por el cual, deberá la parte interesada subsanar lo pertinente.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **OMAR LUQUE BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79,126,33 y tarjeta profesional No. 147433 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 159 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de octubre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria